

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Francisco Gómez Navarro autorización para derivar aguas del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino a riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Francisco Gómez Navarro, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Erviti Cañedo-Argüelles en Córdoba, año 1946, por un presupuesto de ejecución material de pesetas 636.925,11

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don Francisco Gómez Navarro autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 85,60 litros por segundo de agua del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 107 hectáreas en la finca de su propiedad, denominada «Torrecilla del Peral Viejo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera.—Las obras comenzarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª	20.000
11.ª	17.500
12.ª	21.250
9.ª	18.750
11.ª	18.750
11.ª	18.750
11.ª	18.750
11.ª	18.750
Habilitada	
Habilitada	
10.ª	20.000
11.ª	18.750
Habilitada	

308.	Vilantellano, Mur, Palko de Nogueira y Suterriña (A)	10.ª	20.000
309.	Vilamós, Arres (A)	12.ª	17.500
310.	Vilanova de Bellpuig	9.ª	21.250
311.	Vilanova de la Aguda	11.ª	18.750
312.	Vilanova de Meyá	11.ª	18.750
313.	Vilanova de Segría	11.ª	18.750
314.	Vilasarra	11.ª	18.750
315.	Vilech y Estiana	Habilitada	
316.	Vilosell	Habilitada	
317.	Villanueva de la Barca	10.ª	20.000
318.	Villa y Valle de Castellbó	11.ª	18.750
319.	Vinuesa	11.ª	18.750
320.	Viu de Llevant	Habilitada	

250.	Sarroca de Bellera, Senterada (A)	10.ª	20.000
251.	Sarroca de Bellera	Agrupado con Sarroca de Bellera	19.200
252.	Seco de Ungell	6.ª	24.000
253.	Seco, Ahas (A)	11.ª	18.750
254.	Secros	3.ª	25.000
255.	Seramunt	12.ª	17.500
256.	Solerás	11.ª	18.750
257.	Solsona	7.ª	27.500
259.	Son del Pino (A)	Agrupado con Isl. Sorpe y Valencia de Aneó	
259.	Soriguera	11.ª	18.750
260.	Sorpe (A)	Agrupado con Isl. Son del Pino y Valencia de Aneó	
261.	Sort	10.ª	31.000

Madrid, 25 de septiembre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el precintado del grupo elevador correspondiente en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1962.—El Director general, F. Friones.

Sr. Comisario de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Ramón Sánchez Sánchez una concesión de aguas del río Guadalquivir, en término de Marmolejo (Jaén), con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Ramón Sánchez Sánchez, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro Antonio Siles Chiclana, en Jaén, por un presupuesto de ejecución material de 434.771,16 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don Ramón Sánchez Sánchez autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 10,08 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en el término municipal de Marmolejo (Jaén), con destino al riego de 12 hectáreas 59 áreas y 80 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Rincón del Jándula», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectáreas realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de doce meses, a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya deri-

vación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedan prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesarios, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde Marmolejo (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimoprimera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimosegunda.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1962.—El Director general, F. Friones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Ignacio Sánchez y Sánchez para aprovechar aguas del río Alagón, en término municipal de Montehermoso (Cáceres).*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Anular la Orden de 7 de marzo de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril siguiente.

B) Reponer a su primitivo estado el aprovechamiento de 40 l/s. y la segunda toma para riego de 40 hectáreas de la concesión de 9 de diciembre de 1954, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 del mismo mes.

C) Unificar todos los aprovechamientos de la primera toma con sujeción a las siguientes condiciones: